

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castropol, 4 de diciembre de 1989.—
El Alcalde.—11.790.

DE GIJON

Ordenanza Municipal de Auto-Taxi

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento, se prestó aprobación definitiva a la Ordenanza Municipal de Auto-Taxi.

Capítulo I

Objeto de esta Ordenanza y clasificación de los servicios en ella regulados

Artículo 1.º—El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, en Gijón.

En la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberán respetar las normas previstas en la L.O.T.T., el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el R.D. sobre Coordinación de las Competencias Administrativas en relación con los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.

Artículo 2.º—Los servicios a que se refiere esta Ordenanza se establecerán bajo la modalidad de auto-taxi, sin perjuicio de que, de existir otras modalidades, previa autorización municipal, funcionen bajo la regulación de las disposiciones vigentes que les afecten.

Capítulo II

De los servicios, de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio

Artículo 3.º—El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio de auto-taxi, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor y en especial la que cubra todo riesgo del viajero en sus cuantías máximas.

Artículo 4.º—Los titulares de la licencia municipal de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización del Ayuntamiento de Gijón, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 5.º—Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler, lleva implícita la anulación de la licencia municipal de auto-taxi, salvo que, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de transmi-

sión, el transmitente aplique a dicho vehículo otro vehículo de su propiedad, siempre que cuente para ello con la previa autorización municipal.

Artículo 6.º—Los automóviles destinados al servicio a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de:

—Carrocería cerrada con cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite las maniobras con suavidad.

—Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propia de este tipo de servicios.

—Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

El vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, provistas todas ellas, de vidrios transparentes e inastillables.

—En el interior se instalará el necesario alumbrado eléctrico y un extintor de incendios.

—Todos los vehículos auto-taxi asociados a una cooperativa de radio-taxi podrán ir provistos de un dispositivo de seguridad de señalización de incidencias.

—Las cooperativas de radio-taxi podrán disponer de sistemas de comunicación con la Policía.

Artículo 7.º—Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Gijón admitirá como coche destinado al servicio de auto-taxi cualquiera que, cuando menos, tenga cuatro puertas, cuente con cinco plazas, incluida la del chófer y merezca la aprobación en la revisión técnica que le pase el Servicio de Ingeniería Municipal, sea cual sea el combustible que utilice, siempre que el uso de éste esté permitido por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º—No se podrá poner en servicio ningún vehículo sin previa revisión acerca de sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Inspección Técnica de Vehículos dependiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias y por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Anualmente se procederá a una revisión de los vehículos, tanto por la Delegación de Industria y Energía como por los citados Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Gijón. Tanto la una como los otros podrán ordenar las revisiones extraordinarias que estimen oportunas en el momento que juzguen conveniente, imponiéndose la sanción procedente si en tal revisión se observase alguna infracción.

Cuando con motivo de alguna de estas revisiones, o por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehí-

culo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedará fuera de servicio y no podrá volver a prestarlo sin un reconocimiento previo por parte de la Inspección Técnica de Vehículos del Principado de Asturias y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Gijón, en cuyo reconocimiento debe quedar acreditada la subsanación de los defectos primitivamente observados, conceptuándose como falta grave la contravención de esta disposición.

Artículo 9.º—Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios o propanganda en los vehículos destinados a auto-taxi. En el exterior de los mismos se podrá colocar publicidad siempre que ésta se ajuste a los siguientes condicionantes:

a) Únicamente podrá ir colocada en las dos puertas traseras.

b) Solamente podrá utilizarse para su colocación el sistema de pegatinas.

c) Cada una de las puertas sólo podrá llevar una pegatina de 30×45 cms.

d) En todo caso no se podrá poner en ningún taxi de Gijón cualquier tipo de anuncio que no se haga figurar, cuando menos, en 100 de tales taxis.

e) En todo caso cuando una cooperativa de radio-taxi legalmente constituida no disponga de un número mínimo de cien vehículos, podrá contratar publicidad para sus socios sea cual sea el número de los mismos.

Artículo 10.—Para la prestación de los servicios al público que se regulan en la presente Ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de Gijón, para los servicios urbanos y la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Artículo 11.—El otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento de Gijón, vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

A estos efectos, se establece como relación adecuada 1,130 auto-taxis por cada 1.000 habitantes.

No se otorgarán nuevas licencias municipales de las que resulten de la aplicación de dicha relación en tanto que el número de habitantes no supere los necesarios para la creación de 10 nuevas licencias.

En los expedientes que a tal efecto tramite el Ayuntamiento se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, representantes del sector y a las de los usuarios, por plazo de 15 días.

Artículo 12.—Podrán solicitar licencia de auto-taxi:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva

dedicación en la profesión, acreditado mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir, así como por el carnet profesional que otorgará también el Ayuntamiento de Gijón y garantizará la imposibilidad de pluriempleo, siendo renovado anualmente, así como por la inscripción y cotización en la Seguridad Social.

b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados con mejor derecho, de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 13.—Las solicitudes de licencias se formularán por los interesados con derecho y a los que se refiere el art. 12, acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referente al número de licencias creadas, el Ayuntamiento de Gijón publicará la lista en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores del sector puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos en plazo de 15 días.

Artículo 14.—El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias en favor de los solicitantes con mejor derecho acreditado, sometándose para su adjudicación a la prelación siguiente:

1.—Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxi a los que se les adjudicará previo pago de 750.000 ptas., revisables según los índices del I.P.C. por rigurosa continuada antigüedad, debidamente acreditada en este concejo. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses.

2.) En favor de las personas físicas, mediante concurso libre, en cuyo caso se seguirá estrictamente el procedimiento que para esta forma de contratación se establezca por las disposiciones vigentes para la Administración Local, únicamente para aquellas licencias que no se adjudicasen con arreglo al apartado anterior por no existir trabajadores asalariados.

3.—No podrán ser adjudicatarios de nueva licencia quienes hayan sido titulares con anterioridad y la hubieran perdido mediante transferencia o revocación por medio de expediente.

Artículo 15.—Las licencias tendrán una duración de 30 años, a contar de la fecha de adjudicación o primera transmisión conforme a esta Ordenanza, sin prórroga alguna, entendiéndose que las siguientes transmisiones de las mismas, en su caso, no interrumpirán dicho plazo.

No entrará en vigor el plazo de los treinta años anteriormente establecido en los siguientes supuestos:

a) Que la licencia se explote hasta el momento de la jubilación o que se declare invalidez permanente total.

b) Por retirada definitiva del carnet de conducir, excepto que la misma se produzca por sentencia dictada por delito doloso.

En los casos en que se produzca la transmisión por causas diferentes a las dos anteriormente establecidas, el cómputo general del plazo de caducidad de los treinta años se contará a partir de la fecha en la que el transmitente haya adquirido su licencia.

Artículo 16.—Las licencias de auto-taxi serán intransferibles salvo en los supuestos siguientes:

1.—En caso de fallecimiento del titular, en que se transfiera a su cónyuge viudo o heredero legítimo que se determine por los interesados. La transferencia deberá efectuarse, en este caso, en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha del fallecimiento del causante.

2.—En los casos en que el cónyuge viudo o herederos legitimarios no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, podrán transferirla, previa autorización del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en favor de:

a) Cualquier trabajador asalariado.

b) En el caso de no existir trabajadores asalariados con mejor derecho conforme a la presente Ordenanza, se podrá transmitir la licencia mediante concurso libre, efectuado por el Ayuntamiento de Gijón, entre las personas naturales que estén en posesión del carnet profesional expedido por el Ayuntamiento. En este caso, tendrá derecho de tanteo cualquier heredero forzoso que esté en posesión del carnet profesional expedido por el Ayuntamiento de Gijón.

3.—En los casos en que el titular de la licencia llegue a la edad de jubilación reglamentaria o se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente u otras causas de fuerza mayor, en el caso de retirada definitiva del permiso de conducir se podrá transferir la licencia en favor de cualquier persona, en las mismas condiciones que las reguladas en el apartado 2.º de este mismo art.

4.—Cuando el titular de una licencia tenga una antigüedad superior a cinco años podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento de Gijón, a cualquier conductor asalariado con permiso de conducir, carnet profesional expedido por el Ayuntamiento y ejercicio de la profesión durante un año. En este caso, al transmitente no se le adjudicará licencia de auto-taxi por este Ayuntamiento, mediante transferencia, en los 10 años siguientes, y el adquirente no podrá transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

5.—La transmisión de las licencias será gravada con el 15% sobre el valor de ésta que tendrá que ser declarado en la solicitud de transmisión que se debe presentar a este Ayuntamiento.

Quedarán exentas de este gravamen las licencias que sean transmitidas entre cónyuges o de padres a hijos, por motivos de fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular, sin que dicha transmisión interrumpa el plazo de duración de la licencia.

6.—El Ayuntamiento de Gijón podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos en que lo considere oportuno.

Artículo 17.—Las licencias que se otorguen para la explotación de un servicio de auto-taxi irán cruzadas por una franja de color rojo de derecha a izquierda, en diagonal.

Estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos a que afectan reúnan las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Artículo 18.—Toda persona titular de una licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación, garantizando la imposibilidad de pluriempleo y siendo obligatoria su afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o conjuntamente con trabajadores asalariados contratados que estén en posesión del carnet de conductor expedido por el Ayuntamiento de Gijón, y que estén afiliados al Régimen General de la Seguridad Social con plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra actividad o profesión.

Cuando no pueda cumplirse la anterior obligación, procederá la transmisión de la licencia con sujeción a lo dispuesto en el art. 16, o renunciar a la misma.

Artículo 19.—En el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicios con vehículo a afecto a dicha licencia, bajo apercibimiento de caducidad de la misma si así no lo hiciera.

Artículo 20.—El Ayuntamiento de Gijón llevará un registro de las licencias concedidas, en el cual se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Para que tal libro de registro pueda ser llevado con la debida seguridad, todos los titulares de licencia de auto-taxi vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento en impreso, cuyo modelo se le facilitará, las incidencias a que hace referencia el presente artículo y que quedan recogidas en el impreso mencionado.

Artículo 21.—En el anexo núm. 1 a la presente Ordenanza, quedan señalados todos los situados o paradas para los vehículos auto-taxi con expresa indica-

ción del número de los que se sitúen en cada parada e indicación de si el estacionamiento es en batería o cordón. Las disposiciones de este anexo podrán ser modificadas por la Corporación Municipal cuando los intereses públicos así lo aconsejen.

Los auto-taxis aparcados en cada momento en la parada de que se trate, tomarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera, piqueta o primer puesto, el primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en batería y el primer lugar en dirección de marcha si es en cordón.

Artículo 22.—Con independencia de las paradas o situados a que se hace referencia en el art. anterior y anexo correspondiente, se establece la modalidad conocida como punto corrido, por lo que se autoriza a que cualquier auto-taxi pueda aparcar y esperar la toma de viajeros en cualquier parada o situado, siempre que se dé la circunstancia de que en la misma haya un situado libre.

Artículo 23.—El Ayuntamiento de Gijón podrá establecer las paradas especiales que en cada momento estime oportunas fijando el número de vehículos en cada una de ellas y la duración aproximada que haya de tener esta parada especial. El titular está obligado a cubrirla mientras se mantenga, por rotación, sin que el Ayuntamiento pueda disponer que ocupen la parada especial, en cada momento, más del 15% del total de vehículos con licencia municipal de auto-taxi.

Artículo 24.—Las tarifas aplicables al servicio urbano reguladas en esta Ordenanza se fijarán por el Ayuntamiento en cada caso. Las de carácter interurbano serán competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En el expediente que se incoe para fijarlas, serán oídos, por plazo de 15 días hábiles, las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de los consumidores, usuarios y ciudadanos. Dichas tarifas se elevarán a la aprobación de la Comisión de Precios del Principado de Asturias.

Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo en sitio visible para el usuario. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslado a los campos de deportes, Feria de Muestras, Sanatorios, Aeropuerto, Puertos, Estaciones, Cementerios y otros, o de la celebración de fiestas, en especial las de Navidad o Año Nuevo.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

Las tarifas actualmente vigentes se unen a la presente Ordenanza como anexo núm. 2, las que irán siendo modificadas cuando proceda.

Artículo 25.—Cualquier revisión de tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el art. anterior para su autorización.

Artículo 26.—Todo auto-taxi deberá ir provisto de un aparato taxímetro debidamente comprobado, precintado e iluminado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa.

Artículo 27.—El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya.

La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente o avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

Artículo 28.—Todo vehículo dedicado a auto-taxi con licencia expedida por el Ayuntamiento de Gijón irá pintado de blanco.

En las dos puertas delanteras llevará el escudo del Ayuntamiento de Gijón, debajo de él el número de la licencia y debajo de éste la palabra Gijón, en mayúsculas, todo ello según modelo que figura en el anexo núm. 3 de esta Ordenanza.

En la parte central y hacia abajo de la luneta posterior se hará constar también el número de licencia.

En ambas puertas traseras y en el lateral derecho del maletero, según la marcha, figurará una letra roja, de doce centímetros de altura, indicativa del día de descanso, correspondiendo a cada día en que se descansa la inicial del día de la semana que corresponda, excepción del miércoles que llevará la "T".

Artículo 29.—Todos los vehículos destinados a auto-taxi en el concejo de Gijón podrán realizar servicio de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 30.—El vehículo auto-taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a acudir diariamente a su parada para la prestación de servicios.

Todos los auto-taxis deben prestar servicio a todos los lugares del término municipal, sin disculpa alguna y sin que pueda alegarse la intransitabilidad de alguna de las vías por las que deban circular, o a las que deba llegar, salvo que esta declaración de intransitabilidad para auto-taxi haya sido declarada, expresamente, por el Ayuntamiento de Gijón a petición de las Centrales Sindi-

cales, Asociaciones Profesionales relacionadas con el auto-taxi o cualquier otro interesado.

Todos los titulares de licencia o conductores de auto-taxi descansarán un día a la semana obligatoriamente, durante el cual su vehículo no podrá prestar servicios. La distribución de tales descansos se hará por las Organizaciones Profesionales y Centrales Sindicales, dándolo a conocer al Ayuntamiento y haciéndolo constar en el vehículo en la forma establecida en el artículo 26. En sábados y domingos podrán descansar voluntariamente la mitad de los vehículos, distribuyéndose para ello en dos grupos según la licencia termine en cifra par o impar.

Toda licencia que sea explotada conjuntamente por un conductor asalariado o por el titular de aquélla obligará a dicho titular a presentar dentro del primer mes de cada año, en el Ayuntamiento, una declaración sobre el horario de trabajo del conductor, día de descanso semanal y vacaciones. El incumplimiento del horario de descanso y vacacional será considerado falta grave imputable tanto al titular de la licencia como al asalariado. A la información, a la que el titular de la licencia está obligado para con el Ayuntamiento, tendrán acceso las Centrales Sindicales y las Organizaciones de Trabajadores Autónomos.

Artículo 31.—El Ayuntamiento de Gijón se reserva la posibilidad de establecer obligatoriamente prestación de servicio de auto-taxi en áreas, zonas o paradas del concejo y en horas determinadas del día o de la noche.

Artículo 32.—Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

a) Referido al vehículo:

—Licencia.

—Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.

—Permiso de circulación del vehículo.

—Pólizas de seguro en vigor.

b) Referidos al conductor:

—Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

—Carnet profesional de conductor expedido por el Ayuntamiento de Gijón.

—Resguardo de cotización al Régimen Especial de Autónomos o al Régimen General de la Seguridad Social, según sean autopatronos o asalariados.

c) Referidas al servicio:

—Libro de reclamaciones según modelo oficial.

—Un ejemplar del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y otro de las presentes Ordenanzas.

—Direcciones y emplazamientos de Casas de Socorro, Sanatorios, Clínicas,

Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia.

—Plano y callejero de la villa.

—Talonarios-recibos, autorizados por la Delegación de Hacienda.

Artículo 33.—Dentro del término municipal de Gijón, los auto-taxis con licencia expedida por el Ayuntamiento, indicarán su situación de libre, a través del parabrisas con un cartel en el que conste esta palabra.

En el techo del vehículo, encima del parabrisas, llevará un letrero luminoso, formado por un módulo, de conformidad a modelo homologado por el Ministerio de Industria y Energía de 12 de mayo de 1979 y apobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de noviembre de 1986, compuesto por cuatro compartimentos, el del piloto de la luz verde, situado a la izquierda del dispositivo en su vista frontal, indicará que el taxi está libre y puede ser utilizado por cualquier viajero, y otros tres, señalados por orden correlativo con los números 1, 2 y 3, indicando en el 1) la tarifa de población, 2) de tarifa nocturna y el 3) de tarifa de carretera.

Artículo 34.—Todos los vehículos auto-taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quien se halle en posesión del correspondiente carnet profesional expedido por el Ayuntamiento de Gijón. Para obtener este carnet será previsto justificar, mediante el oportuno examen ante el Ayuntamiento, el perfecto conocimiento de la situación de las calles y plazas de Gijón. Los trayectos más cortos para ir de unas a otras y la situación de los principales centros de interés.

Además deberá justificar:

1.—Hallarse en posesión del permiso de conducir de la clase B2 o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

2.—No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

3.—Cuantos requisitos disponga, en cada momento, el Código de Circulación vigente o expresamente señale con carácter general la Dirección General de Tráfico.

La celebración de las pruebas de aptitud a que se refiere el presente art. tendrán lugar en los meses de febrero y octubre. El Tribunal estará formado por el Ilmo. Sr. Alcalde, como Presidente; el Concejal Delegado del Servicio, un Concejal en representación de los Grupos Políticos que integran la Corporación y el Ingeniero Municipal Encargado del Servicio, actuando como Secretario el de la Corporación, pudiendo todos ellos delegar sus funciones. Podrán asistir como observadores un representante de los empresarios y otro de los asalariados.

Artículo 36.—Independiente de las condiciones laborales reguladas por la legislación vigente, los conductores de

vehículos comprendidos en esta Ordenanza, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma.

Artículo 37.—El conductor solicitado personalmente, por vía telefónica o por medio de radio-taxis para realizar un servicio en la forma establecida no podrá negarse a ello sin causa justificada.

Tendrá la consideración de justa causa:

1.—Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

2.—Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.—El que cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4.—El que el atuendo de los viajeros o la naturaleza o carácter de los bultos, equipaje, o animales de que sean portadores, pueda deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Artículo 38.—Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el vehículo maletas u otros bultos del equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

En los servicios urbanos se prohíbe fumar dentro del vehículo, haciéndolo constar así mediante el correspondiente cartel colocado en el interior del mismo.

Artículo 39.—Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 40.—Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en los lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 41.—Los conductores de auto-taxi vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálico o billetes hasta la cantidad de 2.000 ptas., y si tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio pondrá la bandera en punto muerto.

Artículo 42.—En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la

Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Artículo 43.—La licencia caducará por cumplimiento del plazo establecido en el artículo 15, o por renuncia expresa del titular, y serán causas por las que el Ayuntamiento de Gijón declarará revocadas y retiradas las licencias a sus titulares, las siguientes:

1.—Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual que se regula en esta Ordenanza estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 15% de los titulares de licencias.

2.—No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguros o que ésta no se encuentre en vigor.

3.—Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre la revisión periódica a que se hace referencia en esta Ordenanza.

4.—El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de la licencia que suponga una explotación no autorizada y las transferencias de licencia no autorizadas por las disposiciones vigentes.

5.—El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

6.—La contratación de personal asalariado si éste no cuenta con el necesario carnet profesional otorgado por el Ayuntamiento, o no cumple los requisitos a que se refiere el artículo 18.

La caducidad y retirada de las licencias se acordará por el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores o Usuarios y Ciudadanos, o de cualquier otra persona legítimamente interesada, y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 44.—Tendrán la consideración de falta leve:

- a) El descuido del aseo personal.
- b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Las discusiones entre compañeros de trabajo.

d) La inasistencia a la parada o situado que tenga señalado por cada día que falte a la misma sin causa justificada.

Artículo 45.—Tendrá la consideración de falta grave:

a) El incumplimiento de las órdenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con los usuarios y dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) La comisión de cuatro faltas leves en un período de dos meses, o de diez en el de un año.

e) La inasistencia a la parada o situado que tenga señalado durante una semana consecutiva sin causa justificada.

Artículo 46.—Tendrá la consideración de falta muy grave:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por estupeficientes.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y hallados en la vía pública.

e) Las infracciones determinadas en el art. 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a los órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como doloso o con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión de conductor de auto-taxi.

g) El cobro abusivo a los usuarios.

h) El percibo de tarifas inferiores a las autorizadas.

i) El fraude en el aparato taxímetro o cuenta-kilómetros.

j) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo sin causa justificada.

Artículo 47.—Las sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los arts. anteriores, serán las siguientes:

1.—Para las faltas leves:

—Amonestación, suspensión de licencia o del carnet profesional de conductor, hasta 15 días.

Para las faltas graves:

—Suspensión de la licencia o del carnet profesional de conductor, hasta un año.

—Retirada definitiva de la licencia o del carnet profesional de conductor.

3.—Faltas muy graves:

—Retirada definitiva del carnet Profesional si el infractor es el conductor.

—Retirada definitiva de la licencia si el infractor fuese el titular de ésta.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del carnet profesional de conductor y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del art. anterior.

Artículo 48.—El procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes normas:

a) La denuncia recibida o la resolución de la Alcaldía o Concejal-Delegado recogiendo los hechos, iniciará el expediente.

b) La Alcaldía, o en su nombre el Concejal Delegado o Encargado del Servicio, ordenará la incoación del correspondiente expediente, designando a tal efecto Juez Instructora del mismo, que recaerá necesariamente en un Concejal.

c) El Juez Instructor designará a su vez el Secretario del expediente.

d) se notificará al presunto inculcado la designación de Juez y Secretario por si en término de ocho días estimase oportuno, a efectos de la posible recusación, que en ningún caso suspenderá el procedimiento.

e) El Juez Instructor realizará cuantas diligencias, actuaciones o pruebas estime necesarias o proponga la parte encausada y las considere pertinentes, conducentes a aclarar los hechos, levantando de todo ello las correspondientes actuaciones.

f) Ultimadas las actuaciones formulará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al inculcado para que alegue cuanto estime conveniente a su derecho en término de ocho días.

g) A la vista de todo ello, el Juez Instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Alcaldía para su resolución definitiva.

h) Contra la resolución que se adopte se podrá interponer recurso de reposición, y contra la resolución expresa o tácita de éste el recurso contencioso-administrativo correspondiente.

Se considerará como derecho supletorio de las disposiciones anteriormente establecidas, lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición transitoria

Por respeto a la legislación vigente y posibles derechos adquiridos por los titulares de las actuales licencias, lo dispuesto en el art. 15 de la Presente Ordenanza, no será de aplicación a las licencias actualmente en vigor hasta que no se produzca la primera transmisión de las mismas.

Gijón, 29 de noviembre de 1989.—El Alcalde.—11.782.

DE LENA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de crédito núm. 2/89, al vigente Presupuesto General municipal, sin que contra el mismo se presentaran reclamaciones, se hace público que después de dicho expediente el resumen por capítulos del Presupuesto en su estado de gastos, es el siguiente:

Estado de Gastos:

Capítulos	Pesetas
1.—Remuneraciones del personal	195.701.205
2.—Compra de bienes corrientes y de Serv.	55.336.622
3.—Intereses	28.123.186
4.—Transferencias corrientes	8.880.000
6.—Inversiones reales	68.324.236
7.—Transferencias de capital	1.300.000
9.—Variación de pasivos financieros.	9.004.310
Total estado de gastos	366.669.559

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446 y 450 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pola de Lena, a 7 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—11.781.

DE LLANERA

Edicto

El Pleno municipal, en sesión de 30-XI-89, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2/1989, dentro del Presupuesto municipal.

Se incluye en el expediente la solicitud de un préstamo a la Caja de Crédito de Cooperación del Principado de Asturias, cuyas características son:

—Finalidad: Financiación parcial de las obras de renovación de la red de aguas a Posada.

—Tipo de interés: El 4 por ciento anual.

—Plazo de amortización: 10 años.

—Anualidad: Constante.

El expediente se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Llanera, a 4 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—11.742.

DE NAVIA

Edictos

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por don Manuel Méndez Fernández, licencia municipal para la apertura de taller de reparación de automóviles, a emplazar en Villapedre, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por